



PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 27 de la Ley 402, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27 - El recurso de inconstitucionalidad se interpone contra la sentencia definitiva del tribunal superior de la causa emitida por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o los **que integren** la Justicia Nacional de la Capital Federal. **La interposición del recurso previsto en el presente artículo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es condición necesaria para la interposición del remedio previsto en el art. 14 de la Ley Nacional N° 48.**

El recurso de inconstitucionalidad procede cuando se haya controvertido la interpretación o aplicación de normas contenidas en las constituciones nacional o de la ciudad, o la validez de una norma o acto bajo pretensión de ser contrarios a tales constituciones siempre que la decisión recaiga sobre estos temas.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El artículo 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece que el Tribunal Superior de Justicia es competente, por vía de recursos de inconstitucionalidad, en todos los casos que versen sobre la interpretación o aplicación de normas contenidas en la Constitución Nacional o en esta Constitución. Asimismo, la ley 7, ratifica dicho criterio en su artículo 27, inc. 4.

Recientemente, y a los efectos de precisar la extensión de la competencia del máximo tribunal local, en relación a los fueros nacionales de la Capital Federal, esta Legislatura modificó la ley 402 que, a partir de su nueva redacción, en su artículo 27 establece: “El recurso de inconstitucionalidad se interpone contra la sentencia definitiva del tribunal superior de la causa emitida por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o los que integren la Justicia Nacional de la Capital Federal. Procede cuando se haya controvertido la interpretación o aplicación de normas contenidas en las constituciones nacional o de la ciudad, o la validez de una norma o acto bajo pretensión de ser contrarios a tales constituciones siempre que la decisión recaiga sobre estos temas.”

Ahora bien, sin perjuicio de que la mencionada reforma ha sido un gran avance legislativo en relación a la autonomía de la Ciudad, cabe destacar que dicha norma establece una vía recursiva alternativa al recurso previsto en el artículo 14 de la Ley Nacional N° 48, en los litigios que se sustancien ante los fueros nacionales de la Capital Federal, ya que, en estos últimos, las cámaras conceden recursos extraordinarios, desconociendo el carácter de máximo tribunal del distrito que sobre sus respectivas materias posee el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Fallo dictado el 27 de diciembre de 2024 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas” (CIV 78500/2015/1/RH1) sostiene que: “La coexistencia en el ámbito de la CABA de tribunales nacionales –aún no transferidos- y tribunales locales, ambos con competencias ordinarias, no puede seguir justificando que, respecto de los primeros, la ciudad porteña sea ajena a la doctrina de esta Corte en “Strada” y “Di Mascio”, ni prolongar indefinidamente una autonomía jurisdiccional limitada del superior tribunal en su ámbito revisor, contraria a la manda convencional constituyente.”.

Por lo expuesto, y a fin de adecuar la legislación de nuestra Ciudad al reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el presente proyecto pretende establecer, sin lugar a dudas o a interpretaciones contrarias al citado precedente judicial, que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la última instancia recursiva en nuestro distrito, aún para los fueros nacionales, siendo el recurso de inconstitucionalidad condición necesaria para la interposición de un eventual recurso extraordinario en los términos del artículo 14 de la Ley Nacional N° 48.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.